# Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

#### AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. N° 9504 - 2013 CAJAMARCA

Lima, veintiuno de enero de dos mil catorce.-

VISTOS; y, CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, viene a conocimiento de esta Sala Suprema, el recurso de casación interpuesto por el Procurador del Estado a cargo de los asuntos judiciales del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal — COFOPRI, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil doce, obrante a fojas setecientos noventa contra la sentencia de vista de fecha siete de diciembre de dos mil doce, obrante a fojas setecientos setenta y siete; cumple con los requisitos de admisibilidad, conforme a lo prescrito en el artículo 387 del Código Procesal Civil, artículo modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29364.

SEGUNDO: En tal sentido, verificados los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29364, el referido medio impugnatorio cumple con ellos, a saber: i) se recurre una sentencia expedida por una Sala Superior que pone fin al proceso, ii) se ha interpuesto ante la Sala que emitió la resolución impugnada, iii) fue interpuesto dentro del plazo de diez días de notificada la parte recurrente con la resolución impugnada; y, iv) no adjunta el arancel judicial por concepto del recurso de casación, por estar exonerada.

TERCERO: Antes del análisis de los requisitos de procedencia es necesario precisar que el recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario de carácter formal que sólo puede fundarse en cuestiones eminentemente jurídicas y no en cuestiones fácticas o de revaloración probatoria, es por ello que sus fines esenciales constituyen la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema; en ese sentido, su fundamentación por parte del recurrente debe ser clara, precisa y concreta, indicando ordenadamente cuales son las denuncias que configuran la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada, o las precisiones respecto al apartamiento inmotivado del precedente judicial.



### Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

#### AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. Nº 9504 - 2013 CAJAMARCA

CUARTO: Por otro lado, el artículo 386 del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29364, señala que: "El recurso de casación se sustenta en la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento inmotivado del precedente judicial". Siendo ello así, la parte recurrente denuncia la infracción normativa consistente en la inaplicación del Decreto Legislativo N° 667, el Decreto Supremo N° 005-2007-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 012-2007-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 0183-2007-VIVIENDA, los artículos 2012 y 2016 del Código Civil, el Decreto Supremo N° 056-2010-PCM y la Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA.

QUINTO: En relación a ello, es necesario apuntar que, a partir del análisis del recurso, puede apreciarse que el único argumento que con un mínimo de consistencia sustenta la pretensión impugnatoria de la entidad recurrente estriba en el hecho de que se haya invalidado en la vía civil un acto administrativo que tiene un cauce natural para su impugnación judicial. No obstante, a pesar de ello, el recurso no contiene una explicación concreta y específica de cómo así esta circunstancia antes descrita implica la vulneración de lo dispuesto en alguna de las disposiciones legales cuya infracción se denuncia.

SEXTO: En efecto, la parte recurrente únicamente lleva a cabo en su recurso una exposición genérica de aquello que cada una de estas normas dispone, en base a afirmaciones abstractas que desarrollan argumentos de plantilla —algunos de ellos referidos incluso a procesos distintos—, pero sin explicar concretamente en qué modo lo que alega tiene vinculación con el caso concreto que es objeto de discusión. Fundamentación que en ningún modo puede ser calificada como clara y precisa respecto a las infracciones normativas invocadas.

<u>SÉTIMO</u>: Siendo ello así, se desprende que la argumentación expresada en el recurso objeto de calificación no cumple con el requisito normado por el inciso 2 del artículo 388 del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29364, por el cual se exige para la procedencia del mismo

## Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

#### AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. N° 9504 - 2013 CAJAMARCA

"describir con claridad y precisión la infracción normativa o el apartamiento del precedente judicial"; razones por las cuales el recurso deviene en improcedente.

Por estas consideraciones, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por el Procurador del Estado a cargo de los asuntos judiciales del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil doce, obrante a fojas setecientos noventa contra la sentencia de vista de fecha siete de diciembre de dos mil doce, obrante a fojas setecientos setenta y siete; en los seguidos por doña Gricelda Romero Flores contra el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y otros sobre nulidad de asiento registral; ORDENARON la publicación del texto de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a ley; y los devolvieron. Vocal Ponente: Acevedo Mena.-

S.S.

SIVINA HURTADO

ACEVEDO MENA

VINATEA MEDINA

RUEDA FERNÁNDEZ

MALCA GUAYLUPO

Se Publice Corporas a

Carmen Rosa Diaz Acevedo De la Salada Gerecia, constitucional y Social

Permanente de la Corte Supreme

Jbs/Ean